

CTCP-10-00381-2018

Bogotá, D.C.,

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Carlos Eduardo Rodríguez Gómez Primer suplente del representante legal Calle 8 #3-14, CALI

Asunto:

Consulta 1-2018-003655

REFERENCIA:	大型。1995年11日 1996年11日
Fecha de Radicado	02 de marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018 – 193 CONSULTA
Tema	Método de Participación EEFF Separados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Teniendo en cuenta que muchos de los procedimientos que resultan de la aplicación del método de participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10, este Consejo considera que la reclasificación sugerida para los estados financieros consolidados de la matriz, por variaciones en las participaciones de una entidad ya controlada, también deberían afectar la aplicación del método de participación patrimonial, en los estados financieros separados. De no efectuar este ajuste habría una diferencia entre el valor registrado en los estados financieros separados y el reportado en los estados financieros consolidados en el apartado de participaciones de la entidad controlante.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

(I) GOBIERNO DE COLOMBIA



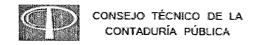












CONSULTA (TEXTUAL)

"Asunto: Metodología del cálculo del método de la participación en los Estados Financieros Separados preparados bajo Normas de Información Financiera NIF, basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, así como la medición de los demás instrumentos de patrimonio por su valor razonable.

En relación con el asunto, teniendo en cuenta el nuevo marco técnico normativo para la preparación de información financiera que rige en el país, y considerando que, de acuerdo con dicha normatividad vigente en Colombia, en los Estados Financieros Separados se deben presentar las inversiones en subsidiarias utilizando el método de participación - MP, atendiendo lo indicado en el Decreto 2496 de 2015, modificado por el Decreto 2131 de 2016: "En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación Patrimonial, tal como lo describe la NIC 28". Considerando que la NIC 28 no ofrece lineamientos específicos sobre el procedimiento a realizar cuando el porcentaje de participación aumenta producto de una capitalización, muy cordialmente solicitamos su orientación en los siguientes aspectos:

- 1) Cuál debería ser el procedimiento para el cálculo del método de la participación en entidades que realizan capitalización en sus subsidiarias teniendo en cuenta que el porcentaje de su participación se incrementa?
- 2) Cómo se debería reconocer en los estados financieros de la matriz las otras partidas del patrimonio de la subsidiaria, como por ejemplo, las utilidades o pérdidas acumuladas y los otros resultados integrales, teniendo en cuenta que al incrementar la participación, se es propietario en mayor medida de dichas partidas, y de no tenerse en cuenta el cambio en la participación sobre las partidas mencionadas anteriormente, el valor del patrimonio de la subsidiaria multiplicado por el nuevo porcentaje de participación de la matriz, no coincidiría con el valor de la inversión reconocido en los estados financieros de la matriz.
- 3) Entendemos que, dado que el control de la matriz existe desde el inicio de la inversión, el diferencial resultante de la actualización del porcentaje de participación en las cuentas del patrimonio diferentes de resultados del período, como por ejemplo, ganancias o pérdidas acumuladas, debe reconocerse directamente en el patrimonio, atendiendo lo establecido en la NIIF 10 párrafo B96, que a la letra dice: "B96 Cuando cambie la proporción de patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad ajustará los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la subsidiaria. La entidad reconocerá directamente en patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y atribuida a los propietarios de la controladora."
- 4) ¿En el caso de pérdidas de la subsidiaria, debería la controlante realizar una prueba de deterioro?

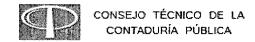
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







5) En este caso en el que por las circunstancias la CCC está efectivamente adquiriendo participación del interés no controlante, esta situación deberá revelarse en el Estado de Cambios en el Patrimonio

A continuación, exponemos un ejemplo de lo que sucede cuando se incrementa la participación en una subsidiaria que tiene utilidades acumuladas:

	Matriz			Subsidiaria		
Año 1	Inversión	1.000	60%	Activo	2.000	
Allo I				Pasivo	(333)	
				Patrimonio	(1.667)	

Para el año 1 se inicia con un porcentaje de participación del 60% sobre la subordinada.

	Matriz			Subsidiaria		
	Inversión inicial	1.000		Activo	2.500	
	Capitalización 1	500		Pasivo	(433)	
	Total inversión	1.500	69%	Patrimonio	(2.067)	
	Método de participación	(69)		Capital	2.167	
Año 2	Inversión neta	1.431		Utilidades Acumuladas	-	
A110 2				Utilidades del ejercicio	(100)	
				Ingresos	400	
				Gastos	500	
	,			Utilidad / Pérdida	(100)	

Para el año 2 la matriz realizó compra de acciones por valor de \$500, con lo cual incrementó su participación en la subsidiaria; al sumarse el valor de esta nueva capitalización con la inversión inicial, se obtiene un total de inversión \$1.500, que, al dividirlo sobre el valor del capital de la subsidiaria, arroja una nueva participación del 69%

Con este nuevo porcentaje de participación se realiza el cálculo del método de la participación sobre los resultados de la subsidiaria; que para el ejemplo fue una pérdida de \$100, la cual se multiplica por el 69% de participación, para reconocer \$69 de gasto por método de participación y a su vez una disminución en la inversión por el mismo monto.

Nit. 830115297-6

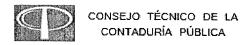
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



	Matriz			Subsidiaria		
	Inversión inicial	1.000		Activo	2.800	
	Capitalización 1	500		Pasivo	(633)	
	Capitalización 2	300		Patrimonio	(2.167)	
	Total inversión	1.800	<i>73</i> %	Capital	2.467	
Año 3	Método de participación año 2	(69)		Utilidades Acumuladas	(100)	
7 (110-0	Método de participación año 3	(146)		Utilidades del ejercicio	(200)	
	Inversión neta	1.585				
				Ingresos	500	
				Gastos	700	
				Utilidad / Pérdida	(200)	

En el año 3 se plantea una nueva capitalización por valor de \$ 300, para una inversión total de \$1.800 con una nueva participación del 73%, la cual se obtiene dividiendo el valor total de la inversión sobre el capital de la subsidiaria.

Con este nuevo porcentaje de participación se realiza el cálculo del método de la participación sobre los resultados de la subsidiaria; que para el año 3 presenta una pérdida de \$200, la cual al multiplicarse por el 73% de participación, lleva a reconocer \$146 de gasto por método de participación y a su vez una disminución en la inversión por el mismo monto. En este momento tenemos que el valor de la inversión neta en la subsidiaria es de \$1.585, no obstante al realizar el cálculo del patrimonio de la subsidiaria multiplicado por el porcentaje de participación, se obtiene (\$2.167 X 73%) \$1.581, identificando así que el valor neto de la inversión en la subsidiaria reconocido en los estados financieros, se encuentra sobre valorada en \$4 (\$1.585 - \$1.581 = \$4).

Esta diferencia se presenta porque no se actualizaron con el nuevo porcentaje de participación, las otras partidas (para el caso, las utilidades acumuladas):

Participación año 3:

73%

Participación año 2:

69%

Variación:

4%

Utilidades acumuladas

 $$100 \times 4\% = 4

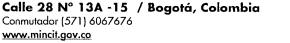
Consideramos que al capitalizar la subsidiaria, no solamente aumenta el porcentaje de participación del 69 % al 73%, sino que se está adquiriendo el 4% de lo que le correspondía al interés no controlante. Esa parte debe aplicarse directamente a la cuenta de Utilidades Retenidas contra la Inversión.

Nit. 830115297-6

(2) GOBIERNO DE COLOMBIA





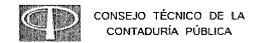












En este orden de ideas, agradecemos su concepto respecto al tratamiento que se le debe dar a las otras partidas del patrimonio (Utilidades acumuladas y otros resultados integrales) para los casos en los cuales se incremente la participación.

Cabe precisar que, al momento de realizar la consolidación, de acuerdo con los procedimientos establecidos, se debe eliminar la inversión reconocida en la matriz contra el patrimonio de la subsidiaria y la diferencia contra el interés minoritario en proporción con los porcentajes de participación de ambas partes.

Matriz Subsidiaria		Eliminaciones				
					Debito	Crédito
Inversión neta	1.585	Patrimonio	2.167	Inversión neta		1.585
				Patrimonio	2.167	
				Interés minoritario		586
				Total	2.167	2.171
				Diferencia		(4)

Con base en el ejemplo anterior se observa que al tener reconocida una inversión en libros de la matriz sobre valorada, en la eliminación de esta contra el patrimonio de la subsidiaria arroja un resultado de \$582 (\$1.585 - \$2.167 = \$-582), lo que difiere del cálculo del interés minoritario (\$2.167 x 27% = \$586), evidenciando una diferencia de \$4 por la no actualización de las otras partidas del patrimonio de la subsidiaria en libros de la matriz.."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de la anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a su consulta, nos referimos a ella en el mismo orden de sus preguntas:

Pregunta 1. Cuál debería ser el procedimiento para el cálculo del método de participación en entidades que realizan la capitalización en sus subsidiarias teniendo en cuenta que el porcentaje de su participación se incrementa?

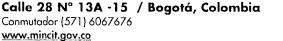
El procedimiento para la aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros separados de una subsidiaria, son los contenidos en los párrafos 26 a 39 de la NIC 28. También deberá tenerse en cuenta que muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método

Nit. 830115297-6

⑤ GOBIERNO DE COLOMBIA



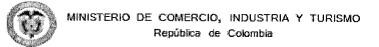


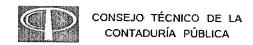


www.mincit.gov.co









de participación patrimonial son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10 (Ver párrafos B86 a B93).

Pregunta 2. Cómo se debería reconocer en los estados financieros de la matriz las otras partidas del patrimonio de la subsidiaria, como por ejemplo, las utilidades o pérdidas acumuladas y los otros resultados integrales, teniendo en cuenta que al incrementar la participación, se es propietario en mayor medida de dichas partidas, y de no tenerse en cuenta el cambio en la participación sobre las partidas mencionadas anteriormente, el valor del patrimonio de la subsidiaria multiplicado por el nuevo porcentaje de participación de la matriz, no coincidiría con el valor de la inversión reconocido en los estados financieros de la matriz.

En el párrafo 3 (Definiciones) de la NIC 28 se establece que el método de participación es un método de contabilización según la cual la inversión se registra inicialmente al costo, el cual es ajustado posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor en los activos netos de la participada.

De acuerdo con lo anterior, el importe en libros de la inversión en la subsidiaria puede diferir del valor del activo neto (patrimonio) de la subsidiaria, esto es consecuencia del registro inicial por el costo (precio de la transacción) y el ajuste por los cambios subsiguientes. En el caso expuesto en su consulta, por una nueva emisión de capital de la subsidiaria se genera una diferencia entre el valor pagado (precio de la transacción, el cual generalmente es el valor razonable en esa fecha) y el valor razonable de los activos identificables y pasivos adquiridos (valor intrínseco) de la inversión adquirida en esta fecha.

En conclusión, se debe tratar como dos temas separados: a) la forma en que se ajusta la inversión en los estados financieros separados de la matriz, en este caso por el método de participación patrimonial, y b) la forma en que se distribuye y presenta el patrimonio de la entidad subsidiaria en los EFPG, dado que las normas aplicables requieren separar las participaciones controladoras y no controladoras.

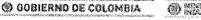
También se debe tener en cuenta que la práctica de ajustar al cierre del período el importe en libros de la inversión al valor intrínseco, tal como se efectuaba con fundamento en el marco contable anterior a las NCIF, ya no es aplicable en Colombia, por cuanto en los casos en que el valor en libros de la inversión en la matriz excede el valor patrimonial (intrínseco), lo que debe considerarse es la existencia de un indicio de deterioro (Ver NIC 36), que tendría como efecto la realización de una prueba de deterioro en la que se compare el valor en libros de la inversión con su importe recuperable, esto es el mayor valor entre el valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso.

Pregunta 3. Entendemos que, dado que el control de la matriz existe desde el inicio de la inversión, el diferencial resultante de la actualización del porcentaje de participación en las cuentas del patrimonio diferentes de resultados del período, como por ejemplo, ganancias o pérdidas acumuladas, debe reconocerse directamente en el patrimonio, atendiendo lo establecido en la NIIF 10 – párrafo B96, que

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





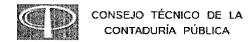












a la letra dice: "B96 Cuando cambie la proporción de patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad ajustará los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la subsidiaria. La entidad reconocerá directamente en patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y atribuida a los propietarios de la controladora."

Esta instrucción aplica para los estados financieros consolidados. Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado en la pregunta 2, para efectos de la presentación del patrimonio en los estados financieros de propósito general de la entidad subsidiaria y la aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros separados de la matriz, se tendrá en cuenta el efecto que se genera por haber adquirido una nueva participación por su valor razonable, sin considerar el valor contable del patrimonio, que está afectado por las pérdidas registradas por la compañía en los períodos anteriores.

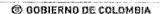
Ahora bien, esto no debe afectar el valor de la inversión en los estados financieros separados de la matriz, dado que por el efecto señalado antes, el importe de la inversión es superior a su valor patrimonial contable o valor intrínseco. Por esta razón el importe de la inversión ajustada por el método de participación es de \$1.585 y no de \$1.581 que correspondería al importe de las participaciones que la entidad subsidiaria refiere en sus estados financieros como participaciones de la entidad controlante. Para mayor claridad, en el cuadro siguiente, se incluyen un resumen de la forma en que serían separado el patrimonio de la entidad subsidiaria en los estados financieros consolidados de la matriz, donde se requiere presentar por separado las participaciones controladoras y no controladoras.

Descripción	Inicio Año I		Final Año l		Final Año2
Activo	2.000,00	500,00	2.500,00	300,00	2.800,00
Total Activo	2.000,00		2.500,00		2.800,00
Pasivo	(333,00)		(433,00)		(633,00)
Total Pasivo	(333,00)		(433,00)		(633,00)
Patrimonio					
Participación controlante					
Capital	(1.000,00)	(500,00)	(1.500,00)	(300,00)	(1.800,00)
Utilidades Retenidas			-		69,23
Ajuste Participación no Controlante					3,50
Utilidades / Pérdidas del ejercicio			69,23		145,95
Subtotal	(1.000,00)		(1.430,77)		(1.581,32)
Participación no controladora			with a regional		
Capital	(667,00)		(667,00)		(667,00)
Utilidades Retenidas			-		30,77

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co















MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Descripción	Inicio Año I		Final Año 1		Final Año2
Ajuste Participación no Controlante					(3,50)
Utilidades / Pérdidas del ejercicio			30,77		54,05
Subtotal	(667,00)		(636,23)		(585,68)
Total Patrimonio	(1.667,00)		(2.067,00)		(2.167,00)
Total pasivo y patrimonio	(2.000,00)		(2.500,00)		(2.800,00)
Control	-		-		-
# Acciones en circulación	1.666,67	100,00%	2.166,67	100,00%	2.466,67
Controlante	1.000,00	60,00%	1.500,00	69,23%	1.800,00
Minoritario	666,67	40,00%	666,67	30,77%	666,67
Saldo Inicial	-	1.000,00		1.430,77	
Compras	1.000,00	500,00	1.500,00	300,00	1.730,77
Ajuste Método de participación	-		(69,23)		(145,95)
Saldo Inversión	1.000,00		1.430,77		1.584,82

La reclasificación sugerida en los estados financieros consolidados de la matriz, está soportada en lo indicado en el párrafo b96 de la NIIF 10, que se aplica en la elaboración de los estados financieros consolidados.

Pregunta 4. ¿En el caso de pérdidas de la subsidiaria, debería la controlante realizar una prueba de deterioro?

Cómo se indicó en los puntos 2 y 3, no es necesario ajustar la inversión al valor intrínseco, tal como se requería en el marco anterior. Lo que debe hacerse es establecer que el valor en libros de la inversión (\$1.585), no exceda el importe recuperable de la inversión, aplicando lo establecido en la NIC 36.

Debe tenerse en cuenta que cuando se elabora un estado financieros separado y la inversión se contabiliza al costo, al valor razonable o al método de participación, en el costo inicial queda incorporado el importe de cualquier plusvalía pagada en la adquisición, por diferencias entre el valor razonable del patrimonio adquirido y el valor razonable de las contraprestaciones transferidas.

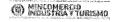
No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que muchos de los procedimientos que resultan de la aplicación del método de participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10, este Consejo considera que la reclasificación sugerida para los estados financieros

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

(*) GOBIERNO DE COLOMBIA





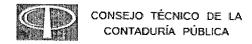












consolidados de la matriz, por variaciones en las participaciones de una entidad ya controlada, también deberían afectar la aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros separados. De no efectuar este ajuste habría una diferencia entre el valor registrado en los estados financieros separados y el reportado en los estados financieros consolidados en el apartado de participaciones de la entidad controlante.

Pregunta 5. En este caso en el que por las circunstancias la CCC está efectivamente adquiriendo participación del interés no controlante, esta situación deberá revelarse en el Estado de Cambios en el Patrimonio

En este caso, en el que por las circunstancias la CCC está efectivamente adquiriendo otra parte de las participaciones no controlantes, esta situación deberá ser revelada en el estado de cambios en el patrimonio que forma parte de los estados financieros consolidados de la matriz..

En el caso de que la pregunta se refiera a la forma de presentación de las inversiones en entidades subsidiarias en los estados financieros separados, en los que la inversión se contabiliza aplicando el método de participación patrimonial, se deberán cumplir los requerimientos de revelación que están contenidos en la NIC 27 Estados Financieros separados y en la NIIF 12 Revelaciones de Participaciones en otras entidades.

No obstante, si el alcance de la pregunta también abarca lo relacionado con los estados financieros consolidados, que debe elaborar la CCC por tener participaciones en una entidad subsidiaria, los requerimientos de presentación y revelación serían los requeridos para los distintos componentes de los estados financieros consolidados. Debe tenerse en cuenta que al elaborar los estados financieros consolidados, técnicamente ya no existiría una inversión dado que en ellos se incorporan los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad subsidiaria, estando obligado a incorporar en el patrimonio el importe de las participaciones controladoras y no controladoras.

En conclusión, una cosa es el estado de cambios en el patrimonio de un estado financiero separado y otra cosa distinta es el estado de cambios en el patrimonio del estado financiero consolidado, en el cual existe la obligación de separar las participaciones controladoras y no controladoras.

Descripción	Inicio Año I		Final Año l		Final Año2
Patrimonio					
Participación controlante					
Capital	(1.000,00)	(500,00)	(1.500,00)	(300,00)	(1.800,00)
Utilidades Retenidas			-		69,23
Ajuste Participación no Controlante					3,50

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co (GOBIERNO DE COLOMBIA













MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Descripción	Inicio Año I	Final Año l	Final Año2
Utilidades / Pérdidas del ejercicio		69,23	145,95
Subtotal	(1.000,00)	(1.430,77)	(1.581,32)
Participación no controladora			
Capital	(667,00)	(667,00)	(667,00)
Utilidades Retenidas		-	30,77
Ajuste Participación no Controlante			(3,50)
Utilidades / Pérdidas del ejercicio		. 30,77	54,05
Subtotal	(667,00)	(636,23)	(585,68)
Total Patrimonio	(1.667,00)	(2.067,00)	(2.167,00)
Total pasivo y patrimonio	(2.000,00)	(2.500,00)	(2.800,00)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

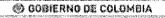
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co













URBANEN .	Fecha del Envio 2018-04-16 Origen BOGOTA	GUIA EXPRESS Destino CALI	GUIA No 8033339697	
Remite MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA MINCIT		Destinatario CAMARA DE COMERCIO D	E CALI	IREGA
Direccion Remite	Tel. Remite	Direccion Destinatario		Tel. Destinatario
CALLE 28 NO 13 A 15 PISO 1	6067676	CL 8 N 3 14) Ш
Recibido por Entregado por Dice Contendo 2-29 6-00	ANT IN SOME	CANA 1 PIEZA Volumen 0	A A Peso(Kilos) 0 0	Observacion Q
Aereo Terrestre Hoy M	ismo 1	Guia No	8033339697	RUE
Ance S	BLE CC FIRMA Y SELLO CO	NE No existe NS No reside NR No reclamado NR No reclamado	Cerrado No Contactado Follecido Apartado Chausurado Fuerza Mayor WILMAR FRAN	